

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria” Se priorizará los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales económicas responsables.

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que los artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto a los vehículos;

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

EXPIDE:

LA NUEVA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS “RODAJE”

Artículo 1.- Sujeto Activo.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Administrativa Financiera Municipal, a través de Tesorería Municipal.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.- Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que los registre en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón deberá cancelar este impuesto anualmente.

Artículo 3.- Hecho Generador.- El hecho generador de este impuesto es la propiedad o posesión de un vehículo.

Artículo 4.- Base Imponible.- La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 5.- Tarifa del Impuesto.- Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

CUADRO DE IMPUESTO (EN FUNCIÓN DEL AVALÚO VEHICULAR)			
Base Imponible (Avalúo)		Impuesto a la Fracion Básica	Impuesto / Fracion
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US(\$)	Porcentaje %
0,00	100,00	0,00	0%
100,01	399,99	\$ 2,50	0,130%
400,00	1.000,00	\$ 3,00	0,165%
1.000,01	2.000,00	\$ 4,00	0,099%
2.000,01	4.000,00	\$ 5,00	0,249%
4.000,01	8.000,00	\$ 10,00	0,124%
8.000,01	12.000,00	\$ 15,00	0,124%
12.000,01	16.000,00	\$ 20,00	0,124%
16.000,01	20.000,00	\$ 25,00	0,124%
20.000,01	30.000,00	\$ 30,00	0,199%
30.000,01	40.000,00	\$ 50,00	0,199%
40.000,01	En adelante	\$ 70,00	0,025%

Artículo 6.- De las exenciones.-

- 1) Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:
 - a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular

- b) *De Organismos Internacionales, aplicando el principio de reciprocidad*
 - c) *De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad;*
y,
 - d) *De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.*
 - e) *Los vehículos de la Policía Nacional que estén al servicio del distrito local.*
 - f) *De los vehículos que estén registrados a nombre del GAD Municipal del Cantón Girón.*
- 2) *Estarán exentos de este impuesto toda persona mayor de (65) sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*
- 3) *Estarán sujetos a descuento de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades.*

Para la aplicación de esta exoneración se tomara en cuenta los siguientes parámetros:

- a) *Del 30% al 49% de discapacidad, la exoneración será del 50% del impuesto causado.*
- b) *Del 50% al 69% de discapacidad, la exoneración será del 75% del impuesto causado.*
- c) *Del 70% de discapacidad en adelante, la exoneración será del 100% del impuesto causado.*

Este descuento aplicara para un (1) solo vehículo por persona con discapacidad o de la tercera edad, sea esta natural o jurídica, previo a la presentación de los documentos que acrediten su calidad.

Artículo 7.- De la fecha de pago.- *El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará en las oficinas de recaudación o por los medios que el GAD Municipal disponga para el efecto, esto previo a realizar el trámite de matriculación vehicular.*

Artículo 8.- De la responsabilidad.- *El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.*

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 9.- El Órgano competente.- La Unidad Municipal de Tránsito o el ente encargado será responsable si se matricula un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

Artículo 10.- De la tarifa por traspaso.- La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del uno (1) por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del uno (1) por mil del valor del avalúo constante en el pago de transferencia de dominio.

Artículo 11.- Para la emisión de la matrícula de los vehículos, la Unidad Municipal de Tránsito Girón o el ente encargado, exigirá además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor, según sea el trámite lo siguiente:

a) Renovación vehicular

1. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón.
2. Comprobante del pago de impuesto "Rodaje" que regula esta ordenanza.

b) Traspaso vehicular

1. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón.
2. Comprobante del pago de impuesto "Traspaso" que regula esta ordenanza.
3. Comprobante del pago de impuesto "Rodaje" que regula esta ordenanza.

Sin estos requisitos la Unidad Municipal de Tránsito o el ente encargado no podrá matricular ningún automotor.

Artículo 12.- Para el cobro de los impuestos de rodaje y transferencia de dominio se presentarán en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Girón los siguientes documentos:

1. Renovación vehicular

- a) Copia de matrícula.
- b) Copia de la revisión e identificación vehicular en el que se pueda evidenciar el último año de matriculación o documento sellado por la UMTG indicando el último año de matriculación.

- c) Copia de la cédula de identidad. (cuando no se encuentre registrado el usuario en la base de datos del GAD municipal)
- d) Copia del RUC en el caso de personas jurídicas.
- e) Copia del comprobante de pago de la matrícula.

2. Traspaso vehicular

- a) Copia de matrícula.
- b) Copia de la revisión e identificación vehicular en el que se pueda evidenciar el último año de matriculación o documento sellado por la UMTG indicando el último año de matriculación.
- c) Copia del RUC en el caso de personas jurídicas.
- d) Copia del comprobante de pago de la matrícula.
- e) Copia de la cédula de identidad del nuevo propietario (cuando no se encuentre registrado el usuario en la base de datos del GAD municipal)

Las personas con discapacidad para hacer uso de las exenciones descritas en el artículo 6 de la presente ordenanza deberán presentar el respectivo carnet habilitante.

DISPOSICION DEROGATORIA

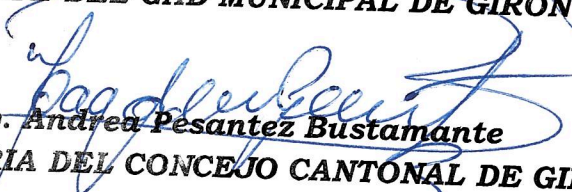
Se deroga la "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS "RODAJE", expedida el 21 de septiembre de 2017.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación; y, de su publicación por cualquiera de los medios determinados en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Girón a los 30 días de junio de 2021.


Sr. José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN


Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **LA "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS "RODAJE"**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias del 02 y 30 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 05 de julio de 2021.


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



CERTIFICACIÓN: Certifico que el 05 de julio de 2021 a las 14:30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **LA "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS "RODAJE"**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para su sanción y promulgación.


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 12 de julio de 2021, a las 14:30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.


Sr. José Miguel Uzhca Guamán.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN



CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde de Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 12 de julio de 2021.


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

